

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023	Vigencia desde: 28-02-2023
	Código: UC-CU-RES-025-2023	Acta: 004
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023	Vigencia desde: 28-02-2023
	Código: UC-CU-RES-025-2023	Acta: 004
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 149 Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores*”;

Que, el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone “*Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente; b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas; c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y, d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.*

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que “*El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio a partir del primero (1o.) de enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior. (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone que “*Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales*”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone que “*Régimen de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. (...)*”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023	Vigencia desde: 28-02-2023
	Código: UC-CU-RES-025-2023	Acta: 004
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Disposición General Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone que *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo y se respetarán sus derechos adquiridos.”*;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone que *“Para la promoción del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.”*;

Que, mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-185-2022, el Consejo Universitario resolvió *“1. Acoger la recomendación formulada mediante memorando Nro. UC-SG-2022-0907-M, de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca; y en consecuencia, conformar la Comisión de Trabajo presidida por el Dr. Claudio Quevedo Troya, e integrada por el Ing. Xavier Cárdenas Haro; la Econ. Verónica Abril Calle; y, el Arquitecto Boris Orellana Alvear, para diseñar el proceso para el escalafonamiento de la docente Marlene del Cisne Jaramillo Granda y de todos los demás docentes que se encuentran no escalafonados; posteriormente se realizará el procedimiento para los profesores de Escalafón Previo”*;

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0154-M, de fecha 15 de febrero de 2023, dirigido a la señora Rectora y suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurado de la Universidad de Cuenca, cuyo asunto refiere a **“PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DENOMINADO PROFESOR/A TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”** se señala textualmente: *“Dando cumplimiento lo dispuesto en la Resolución No. UC-CU-RES-224-2022, expedida por el Consejo Universitario, me permito remitir en adjunto el Informe de la Comisión de Trabajo, en la cual consta el “PROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DENOMINADO PROFESOR/A TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, para que por su digno intermedio ponga en conocimiento al Consejo Universitario, para su aprobación y resolución”*; y,

Que, mediante resolución No. UC-CU-RES-024-2023, adoptada por el Consejo Universitario en la sesión del 28 de febrero de 2023, se expidió el **“PROCEDIMIENTO PARA LA UBICACIÓN EN EL ESCALAFÓN VIGENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO DENOMINADO PROFESOR/A TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”**

RESUELVE:

1. Solicitar a la Comisión de Trabajo conformada mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-185-2022, *presidida por el Dr. Claudio Quevedo Troya, e integrada por el Ing. Xavier Cárdenas Haro; la Econ. Verónica Abril Calle; y, el Arquitecto Boris Orellana Alvear, amplíe el anpalisis de la condición de los docentes que han obtenido el PhD hasta el 01 de enero de 2023 y no*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 28 DE FEBRERO DE 2023	Vigencia desde: 28-02-2023
	Código: UC-CU-RES-025-2023	Acta: 004
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

cumple con los demás requisitos exigidos en el procedimiento. Así como de los docentes que no cuentan con el PhD, o no lo terminaron hasta el 01 de enero de 2023.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión de Trabajo, para que procedan según corresponda; a la Unidad de Auditoría Interna; a la Dirección de Planificación, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que realice la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinte y ocho días del mes de febrero de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO